

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:

JC-87/2024

PROMOVENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

MAGISTRADO PONENTE: JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, trece de mayo de dos mil veinticuatro².

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante proveído de nueve de mayo, se tuvo a la parte actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizados para tales efectos; sin embargo, del escrito de demanda, no se desprenden dichos señalamientos.

Por lo que, conforme al numeral 8 de la Ley Electoral local, en relación con los diversos artículos 4, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y, 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, resulta procedente regularizar el presente asunto, a fin de subsanar lo anterior y realizar el requerimiento de domicilio conducente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8, 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 4, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se regulariza el acuerdo de nueve de mayo, únicamente en lo atinente al señalamiento de domicilio mencionado, y en su lugar, a fin de subsanar lo anterior, se previene a la actora DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO), para que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.